

Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

A los escritos folios 81144-2019 y 81165-2019: a todo, téngase presente.

Al escrito folio 66519-2019: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que de los antecedentes del recurso aparece que la situación allí descrita sí constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la acción deducida, **se revoca** la resolución apelada de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Ingreso Corte N° 246-2019, por la cual se declaró inadmisibles la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se dispone que aquélla **es admisible**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Se previene que el Ministro Sr. Künsemüller, fue del parecer de confirmar la sentencia apelada, teniendo además presente para ello que la materia planteada en la acción de amparo es autónoma en relación a la resolución que le sirve de fundamento, no alterando el sistema recursivo procesal penal, razones por las que no resulta aplicable a su respecto la ficción del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, precisamente porque se trata del ejercicio de una acción constitucional que debe impetrarse directamente ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y del Abogado Integrante Sr. Barra, quienes estuvieron por confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.



Rol N° 36.349-19



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

